

# PERIODICO OFICIAL

DEL

## Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI.

PACHUCA, JUÉVES 19 DE JULIO DE 1888.

NÚM. 29

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

### CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. — Los avisos, edictos etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO.

SUCESOS. — La Manifestacion al C. Benito Juarez. — Matrimonios. — Defuncion.

GOBIERNO GENERAL. — Contrato celebrado con el C. Juan Fenelon para la construccion de un ferrocarril entre Oaxaca y Tehuantepec (concluye) — Contrato celebrado con los Sres. José Vicente Villada y C<sup>pa</sup> para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Michoacau.

SECCION DE AVISOS. — Judiciales. — Sobre minería. — Mostrencos. — Remates.

## SUCESOS.

### LA MANIFESTACION AL C. BENITO JUAREZ.

Ayer se verificó bajo el siguiente programa:

A las seis de la mañana se izará el Pabellon Nacional en todos los edificios públicos de la Ciudad; y desde esa hora hasta las seis de la tarde en que será arriada la enseña de la Patria, se disparará un cañonazo cada quince minutos.

A las diez, la comitiva organizada en el Palacio de Gobierno recorrerá las calles 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de Hidalgo, 1<sup>a</sup> de Mina, 2<sup>a</sup> de Matamoros, 2<sup>a</sup> de Victoria y 2<sup>a</sup> de Allende, hasta el kiosko de la Plaza de la Independencia; en cuyo lugar, donde de antemano se habrá levantado el altar respectivo, pronunciarán alocuciones alusivas los Sres. Dr. Enrique L. Abogado y Lic. Emilio Durán y Leonides Barrauco.

La Comitiva será organizada de este modo:

- I. Alumnos de las Escuelas municipales.
- II. Alumnos del Instituto Literario.
- III. Asociaciones con sus respectivos estandartes.
- IV. Particulares.
- V. Empleados del Municipio.
- VI. Empleados y funcionarios Federales y del Estado residentes en esta Ciudad.
- VII. Gobernador del Estado, Secretarios de su despacho y miembros de la Diputación permanente.
- VIII. Prensa local.
- IX. Música militar.
- X. Batallón del Estado.

A las ocho de la noche y en el "Teatro Bartolomé de Medina" se dará principio á una velada fúnebre, en la que pronunciarán alocuciones, bien en prosa ó bien en verso, los Lics. Miguel Melgarejo y Manuel María Ortega; el Dr. Francisco Guerrero y los Sres. Angel M. Hermosillo y Manuel Veytia; quedando libre la tribuna para quienes quieran ocuparla. Los intermedios serán cubiertos con piezas de música ejecutadas por la orquesta del Instituto, y el orfeon de la Colonia Inglesa residente en esta Capital, cantará, así al principio como al fin de la velada.

La velada en el "Teatro Bartolomé de Medina" se verificó según el siguiente programa:

- I. Pieza de canto por el Orfeon de la Colonia Inglesa.
- II. Discurso por el Lic. Miguel Melgarejo.
- III. Marcha de la Opera Ione (N. Petrella) ejecutada por la orquesta del Instituto.
- IV. Poesía por el Dr. Francisco Guerrero.
- V. Elegía.—A la memoria del Benemérito de la Patria **BENITO JUAREZ**.—Unísono de violines. (Antonio Cuyás.)
- VI. Discurso por el Lic. Emilio Durán, en nombre de la "Sociedad Pedro Romero de Terreros."
- VII. Invocación (H. Ravina) ejecutada en la flauta por el Sr. Francisco Noble y acompañada al piano por el Sr. Antonio Cuyás.
- VIII. Poesía por el ingeniero Manuel Veytia.
- IX. Marcha fúnebre (Mariano Rodríguez) ejecutada por la orquesta del Instituto.
- X. Discurso por el Sr. Angel M. Hermosillo.
- XI. Potpourri de Ione, ejecutado en la flauta por el Dr. Nemorio Andrade y acompañado al piano por el Sr. Carlos V. Guerrero.
- XII. Discurso por el Lic. Manuel M. Ortega.
- XIII. Pieza de canto por el Orfeon de la Colonia Inglesa.

Gran complacencia debe haber causado á los numerosos miembros del gran partido liberal, el ver que la Manifestación al ilustre Repúblico ha

sobrepujado á nuestras esperanzas y ha tenido mayor esplendor que el año pasado.

En la noche de ayer el Teatro Bartolomé de Medina se hallaba completamente lleno por una selecta concurrencia, que recibia con calurosos aplausos los discursos destinados á ensalzar los hechos gloriosos del Apóstol de la Reforma.

En los momentos de cerrar el presente número no tenemos ya tiempo de reseñar la magestuosa solemnidad, pero creemos lo hará nuestro colega "El Obrero," que insertará sin duda las principales piezas oratorias de esa Manifestacion.

Nosotros nos limitamos por hoy á felicitar á la Junta encargada de organizar esta solemnidad, por el éxito brillante de sus trabajos y de congratularnos calurosamente al ver que las ideas implantadas por Juarez van cada dia arraigándose más en nuestro pueblo, que empieza ya á conocer las armas viles de un partido sin prestigio.

Algunos órganos clericales que por desgracia ven la luz pública en nuestro Estado, se han atrevido á iensultar la memoria del invicto patriota. La contestacion á semejantes desahogos la ha dado ya la sociedad de una manera noble y digna y sin seguir á los adversarios políticos á un terreno que jamás pisan las personas que se respetan.

### MATRIMONIOS.

El dia 12 del actual se verificó en la Parroquia de esta ciudad el de la Señorita Elisa Villegas y el del Sr. Francisco Tangassi, partiendo ambos cónyuges el mismo dia á la Capital de la República en donde han fijado su residencia.

El lunes pasado, en la Iglesia de San Francisco, se verificó asimismo el enlace de la ilustrada y bella Señorita Atilana Cravioto, hija de nuestro distinguido amigo el Sr. D. Simon Cravioto, con el caballeroso Lic. D. Tomás Mancera, siendo los padrinos de la ceremonia religiosa el Sr. Genl D. Rafael Cravioto y su digna esposa.

Una numerosa concurrencia invadió á la hora citada las amplias naves del templo y allí vimos á lo más granado de nuestra sociedad. Que la feliz pareja encuentre en el poético recinto de su hogar, una tranquilidad y una dicha perpétuas.

### DEFUNCION.

Con profunda pena registramos hoy la del jóvon Luis J. Lagarde, hijo de nuestro fino amigo del mismo nombre, ocurrida á la 1 y 25 minutos de la madrugada del lunes 16.

Esta prematura muerte, originada por un lance del cual tuvo conoci-

miento desde luego la autoridad y que ocurrió el sábado pasado á las tres de la tarde, ha causado en Pachuca una penosísima impresión.

Reciban los atribulados padres de la víctima, la expresión de nuestra sincera condolencia por un golpe cuya magnitud solo pueden comprender los que pierden de un modo trágico, al hijo en que se cifran más alhagadoras esperanzas.

---

## GOBIERNO GENERAL.

---

# CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, el C. Juan Fenelon, para la construcción de un ferrocarril entre Oaxaca y Tehuantepec.

(Concluye.)

VI. Importe de lo devengado y percibido por réditos del ocho ó seis por ciento.

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.

VIII. Descripción y costo real del camino construido.

IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de carga conducida.

XII. Gastos de explotación.

Art. 46. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer la construcción en los plazos convenidos por el art. 3.º

II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa, siendo además nula toda estipulación hecha en este sentido

III. Por no efectuar el depósito de que habla el artículo 52 en el plazo que señala el mismo artículo.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo federal.

Art. 48. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo preveni-

do en el artículo 3.º, perderá la Empresa el depósito expresado en el artículo 52 y las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Gobierno de la Union; pero aquella conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, en los términos de este Contrato, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien se traspase la concesión que ha caducado, tendrá derecho para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 49. Si la caducidad fuere causada por haber la Empresa enajenado, traspasado ó hipotecado sus derechos y propiedades a un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, perderá la Empresa el depósito efectuado, y se dará por trascurrido desde ese momento el plazo concedido á la Empresa para la explotación de la vía, y entrará desde luego la Nación en el dominio de ella y de sus accesorios, sin que la Empresa tenga en tal caso derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 50. Al espirar los noventa y nueve años de la concesión, el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo gravámen, al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para el uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designando previamente por los mismos. Si entónces convinieren al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Empresa del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 51. El Gobierno de la República se obliga á no dar subsidio alguno bajo la denominación de subvención, réditos, etc., á ninguna otra línea paralela de ferrocarril que se establezca dentro de quince leguas á cada lado de la que es objeto del presente Contrato.

Art. 52. El concesionario depositará en la Tesorería General de la Federación, bonos de la Deuda pública consolidada, por valor de cinco mil pesos dentro de un año de la fecha de este Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus estipulaciones, cuya cantidad perderá en caso de caducidad.

Art. 53. El concesionario, ó la Compañía que organice, no podrá traspasar ni enajenar las concesiones otorgadas en este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular ó á otra Compañía, sin consentimiento previo del Gobierno federal; siendo nula y de ningún valor toda estipulación de traspaso ó enajenación que se hiciere sin este requisito.

México, Enero veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Carlos Pacheco—J. Vendon*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Enero 20 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 Marzo de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de gobernacion.

"Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público. — Seccion 5.ª — Mesa 1.ª" — En acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer el Presidente se recuerde el exacto cumplimiento del artículo 88.º de la Constitucion y de las prevenciones contenidas en los artículos 11.º y 26.º de la ley de 30 de Mayo de 1881, á fin de que la Tesorería general pueda regularizar debidamente la cuenta del Erario federal.

En consecuencia, y teniendo presente que los Consulados de la República, en lo concerniente al manejo de fondos, depende de la Tesorería general, ha prevenido tambien se los ordene que en lo sucesivo no les será lícito ni se les pasará ningun pago que hagan, si no han recibido la órden correspondiente de esta Secretaría, comunicada por conducto de la Tesorería general, aun cuando la tengan de cualesquiera de los otros departamentos de Estado; pues conforme al citado artículo 88.º de la Constitucion y del 26.º de la ley de 30 de Mayo de 1881, toda órden de pago debe ser dirigida á la Tesorería—para que la cumpla ó comunique—por este Ministerio, á quien por las leyes corresponde hacer la distribucion de los caudales del Erario.

Comunícolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, 19 de Julio de 1887.—Por órden del Secretario, El oficial mayor 1.º, *J. A. Gamboa.*—Al.....

"Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.— Seccion 1.ª.—Circular.—Siendo muy frecuentes las comunicaciones entre nuestros puertos y otros de la misma República y del extranjero en que suele existir epidémicamente la viruela, esta Secretaría ha consultado en diversas ocaciones la opinion del Consejo Superior de Salubridad sobre las providencias que debieran adoptarse para prevenir el contagio, y sim-

pro dicha Corporacion, fundándose en las opiniones del Congreso Nacional de Higiene, en la práctica de varias naciones civilizadas, en diversas razones científicas, y en fin, en la circunstancia de que la viruela se presenta con frecuencia en distintos lugares de la República, pero que existe para combatirla el precioso preservativo de la vacuna, ha sido de parecer que no deben adoptarse las cuarentenas como medio preventivo contra la invasion, pues perjudican inútilmente al comercio; y ha propuesto otras medidas que, aceptadas por este Departamento en casos particulares, han dado los mejores resultados. Ultimamente, con motivo de haberse presentado casos de viruela en la Habana y venir anotadas en ese sentido las patentes respectivas, las Juntas de Sanidad de algunos de nuestros puertos del Golfo han sometido á cuarentena á los buques que hacian escala en aquel punto, y habiéndose quejado de esta medida las Empresas interesadas, se consultó de nuevo el dictamen del Consejo, que lo ha emitido confirmándolo plenamente sus opiniones anteriores y proponiendo en lugar de las cuarentenas, la adopcion de las pervenciones siguientes:

1.ª Siempre que llegue á puertos mexicanos un buque procedente de lugares donde reine la viruela, se averiguará por las autoridades respectivas, si trae enfermos de esa afeccion á bordo, ó si los ha tenido durante la travesía.

2.ª Cuando no traiga enfermos ni los haya tenido en el viaje, se le admitirá á libre plática; no permitiéndose en ningun caso la introduccion al país de los trapos viejos que conduzca, sino previa su desinfeccion conveniente.

3.ª Si viene con enfermos ó los ha tenido, la descarga del buque se hará por personas que hayan padecido la viruela ó que estén vacunadas.

4.ª Los enfermos que lleguen serán trasladados inmediatamente al lazareto para su asistencia, y cuando no exista ese establecimiento, á un edificio perfectamente aislado del resto de la poblacion, donde serán atendidos por personas que estén en las condiciones señaladas en la prevencion anterior.

5.ª Las ropas y equipajes de los enfermos, así como todos los objetos que hubieran podido ser infestados en el buque mismo ó en el lugar de aislamiento, serán desinfectados, ya sea por el vapor de agua á 100 grados centígrados ó por medio del ácido sulfuroso que se obtenga quemando en una pieza bien cerrada, azufre flor en la proporcion de 30 gramos por metro cúbico de capacidad, en cuya pieza se dejarán durante veinticuatro horas, sometidos á la accion del ácido sulfuroso, los objetos y ropas que se trate de desinfectar.

6.ª Se desinfectarán tambien, por el mismo procedimiento, los departamentos del buque en que se haya asistido á los enfermos durante la travesía.

Y habiendo parecido al Presidente de la República muy dignas de consideracion las razones en que se apoyan las providencias consultadas por el Consejo, se han servido aprobarlas, disponiendo que se comunicen á

quienes corresponda, para que sirvan de base á las Juntas de Sanidad y á las autoridades de los puertos mexicanos en todos los casos especificados, que ocurrieren en lo sucesivo, y bajo el concepto de que, siempre que proceda la desinfeccion, se hará por cuenta de los dueños de los objetos, y en caso, de las Empresas de los buques que se desinfecten.

En cumplimiento de lo acordado lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion, México, Agosto 26 de 1887,—Romero Rubio.—Al....."

"Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3<sup>a</sup> —Mesa 3<sup>a</sup> —Circular número 12.—El reglamento de 15 de Julio de 1871, impuso á los Jefes de Hacienda la obligacion de presenciar la apertura de los bultos remitidos por la Administracion general del papel sellado, hoy del Timbre, á las principales de los Estados, con objeto de que certificarán si la remision de los valores estaba conforme con las facturas correspondientes; y habiéndose notado que esta disposicion no tiene bastante eficacia para evitar los extravíos de estampillas, ó la inconformidad de lo recibido con las facturas de envío, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que desde la fecha se observen sobre el particular las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> La administracion general del Timbre, siempre que haga una remision de estampillas á las principales, cuidará de que la operacion sea intervenida por uno de la oficiales de glosa de aquella oficina, turnándose éstos semanarimente para tal servicio, con la obligacion de presenciar el recuento de las estampillas y el empaque de los bultos, cerciorándose de la exactitud de su contenido, lo cual certificarán en las propias facturas de envío, así como de que los paquetes se lleven al Correo con las seguridades acostumbradas.

2.<sup>a</sup> Las estampillas que se remitan á las Administraciones principales, llevarán en el reverso de los pliegos, un sello que exprese la fecha del envío

3.<sup>a</sup> Los Administradores principales abrirán los paquetes en la misma oficina de Carreos en presencia de su Administrador y del Jefe de Hacienda, ó de primera autoridad política del lugar, donde no haya Jefe de Hacienda; y cuando aparezca diferencia entre las estampillas que se reciban y la factura de envío, por el número, clase ó valores, en el acto se dará parte al Juez de Distrito ó al que haga sus sus veces, para que á su presencia y sin haberse separado el Jefe de Hacienda ó quien lo represente, se practique un escrupuloso exámen de las estampillas y del estado de los paquetes, haciéndose constar todas las particularidades del caso en una acta que al efecto se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Juez que haya autorizado el acto y remitiéndose el otro á

la Administracion general de la Renta para los efectos á que hubiere lugar.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, Abril 16 de 1888.—*Dublán*—Al.....

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

*CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los Sres. José Vicente Villada y Comp. para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Michoacan.*

### CAPITULO I.

*Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.*

Art. 1.º Se autoriza á los Sres. José Vicente Villada y C.ª, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organicen, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril, con su correspondiente telégrafo ó teléfono para el servicio exclusivo del ferrocarril, que partiendo de Zamora pase por los Reyes, Uruápan, Taretan, Ario, Tacámbaro, Villa Union, y termine en el puerto de Zihuatanejo, con facultad tambien de construir de la línea principal un ramal del punto que se juzgue más conveniente, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, á la ciudad de Pátzcuaro.

Art. 2.º El trazo que deberán seguir las vías será el que, conforme á

los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente para poner en comunicacion los puntos mencionados.

Art. 3.º La Empresa comenzará inmediatamente y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para terminar el plazo de la línea; y ántes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá á la Secretaría de Fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotacion, se conserve en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de doscientos cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince dias de anticipacion, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los Estudios del terreno.

Art. 5.º La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobacion del Ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

Art. 6.º La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7.º El reconocimiento de las líneas se hará por secciones de veinticinco kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobacion de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le conviniere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía, ó de secciones mayores de veinticinco kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificacion en los trazos ya aprobados, se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

Art. 8.º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de un año de la fecha de la promulgacion de este Contrato, previa aprobacion de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar terminada la línea principal y su ramal, así como la línea telegráfica ó telefónica, dentro del término de ocho años contados tambien desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, bajo pena de caducidad. Dichos trabajos podrán comenzarse por el punto ó puntos que se crean más convenientes de la línea á que se refiere este Contrato, previa aprobacion de la Secretaría de Fomento.

Art. 9.º Los plazos que se fijan para el presente Contrato, á menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el dia de la promulgacion de dicho Contrato.

Art. 10. A los dos años de la promulgacion de este Contrato, deberán estar concluidos cuando ménos cuatro kilómetros del ferrocarril á que se

refiere, y en cada año siguiente, diez y seis kilómetros, pero de manera que la línea esté terminada á los ocho años.

Art. 11. El ferrocarril será de construcción sólida; estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, y tendrán depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros.

Art. 12. Los radios de las curvas podrán reducirse hasta cincuenta metros, y el peso de los rieles, que deberán ser de acero, hasta veinte kilogramos por cada metro lineal; las pendientes no pasarán de cuatro por ciento, el ancho de la vía; entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El servicio se hará por tracción de vapor, previa autorización de la Secretaría de Fomento, y podrá sustituirse por otro sistema de locomoción, bajo las bases que autorice y fije la expresada Secretaría.

## CAPITULO II.

### *Auxilios ministrados por la Nación.*

Art. 13. La Compañía ó compañías que organice, podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación ó aduana, de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los siguientes artículos:

#### *Material fijo para la vía.*

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar

#### *Material rodante.*

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, tónders completos.

### *Material para telégrafo.*

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

### *Wagones.*

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, carros para express, carros para correo, carros para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

### *Miscelánea.*

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, basculas.

Los artículos anteriores los introducirán libremente las compañías respectivas, para el uso exclusivo de las vías; pero si enajenasen ó aplicasen á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

*(Concluirá.)*

---

## SECCION DE AVISOS.

---

### Judiciales.

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Un timbre de á cincuenta centavos.—Remate judicial.—El Juez 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, Lic. Tomás Mancera, ante quien la Señorita Carolina Guzman, por y sí sus socias, sigue autos ejecutivos, en cobro de pesos, contra el C. Tomás Tello, ha mandado que, el día veintiuno del mes en curso, á las once de la mañana, se remate en pública subasta la hacienda de beneficio de metales denominada "La Providencia," establecida en las casas números nueve y once de la calle de "Guerrero," de esta Ciudad, valorizada por los peritos Ingenieros Guadalupe Sanchez y Marcelo Peña en la cantidad de [\$ 7609. 58 cs.] siete mil seiscientos nueve pesos, cincuenta y ocho centavos, que será la que sirva de base á las posturas. La hacienda de que se trata, tiene por límites; al Oriente, la calle de su ubicacion; al Poniente la de "Abasolo;" al Norte, casas de Benito Trejo y Francisco Martínez, y al Sur, casas de Butron y de Doña Benita Trejo.

Lo que hago sober al público, para los efectos de la ley.—Pachuca, diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo P. Tagle, N. P.

171=3-1

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Metztitlan.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En el juicio verbal que en este Juzgado ha promovido el ciudadano Lic. Juan Piña, como apoderado del Sr. Epitacio Barrera, contra D. Antonio Moreno, sobre daños y perjuicios, el ciudadano Lic. Librado Ruiz, Juez de 1.ª instancia de este Distrito, con esta fecha ha declarado rebelde al demandado y ha determinado que dicho juicio se abra á prueba y cr todo el término de la ley, el que concurriera á correr desde el día de mañana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el periódico "Oicial del Estado."

Metztitlan, Junio 25 de 1888.—A. G. Arellanes.

150-1-3

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—C. Felipe Boria.—En el juicio verbal sobre interdicto de obra nueva promovido contra Ud. por el ciudadano Nicandro Sanchez; el ciudadano Juez primero de primera instancia de este Distrito Lic. Simon Anduaga, ha mandado y se lo dá conocimiento de un escrito presentado por el actor.

Y por ignorarse su residencia, se lo hizo saber por medio del presente, conforme á lo preceptuado en el artículo 136 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Julio 9 de 1888.—J. Carballada, Secretario.

168 3 2

Eduardo Suarez, Notario Público.—Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio hipotecario que sobre pasos sigue el señor Persi Schacht, contra D. Luis G. Acosta, el Sr. Lic. Serapion López, Juez interino de primera instancia del Distrito que conoce de él ha mandado se saquen á remate los terrenos nombrados «Engavi y Martinez», situados en este Municipio, en el barrio del Carrizal y lindan, el primero por el Oriente con el camino de San Nicolás, Cardonal, por el Poniente con el camino de San Nicolás, y por el Norte con milpa de los Señores Rafael Varela y N. Arias, el segundo linda por el Oriente con terrenos de D. Vicente Martinez y Crescencio Baena; por el Poniente con el camino del Cardonal; por el Sur con el arroyo de San Nicolás y por el Norte con propiedad de Crescencio Baena; disponiendo se hagan las publicaciones por tres veces consecutivas en el periódico «Oficial del Estado», y por tres veces de diez en diez días, en el «Diario del Hogar», señalándose para el remate, las diez de la mañana del día siete del entrante Agosto y sirviendo de base para dicho remate la cantidad de setecientos treinta y cinco pesos, precio del avalúo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que pretendan hacer postura, concurren el día señalado al juzgado de primera instancia del Distrito, que será á donde se verifique el remate. Ixmiquilpan, Junio 27 de 1888.—Eduardo Suarez, Notario público.

159 = 3 — 2

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de á cincuenta centavos.—En el juicio hipotecario que sigue en este Juzgado el C. Jacinto Moedano, contra la Señora María Nezas, el C. Juez 2.º de 1.ª Instancia del Distrito, ha mandado por auto de siete del mes corriente se pregone la venta de la casa número 19, ubicada en la 3.ª calle de Doria de esta Capital, cuya finca linda por el Oriente con la casa de Gabriel Espinoza; por el Poniente con la de Pilar Esparza, por el Norte con la de Luis Barreiro; habiendo sido valuada la propia casa por el perito C. Francisco Rosales en la cantidad de novecientos treinta y cuatro pesos diez centavos, lo que servirá de base para el remate, que tendrá verificativo á las once de la mañana del día trece del entrante mes de Agosto, haciéndose las publicaciones tres veces de diez en diez días en el Periódico «Oficial» del Gobierno de este Estado y en «El Obrero».

Lo que se hace saber al público para los efectos del art. 1614 del Código de Procedimientos civiles, y á fin de que las personas que pretendan hacer postura concurren el día señalado á este Juzgado, en donde se verificará el remate.—Pachuca, Julio 14 de 1888.—Manuel Lemus, Srío.

172 = 3 — 1

## Mostrencos.

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El ciudadano Rafael Amador vecino de Epazoyucan, ha denunciado un ojo de agua denominado de Palpa, comprendiendolo en la circular de 27 de Agosto de 1856; dicho venero está situado en términos del rancho «El Guajolote», línea divisoria del rancho de Casacualco jurisdiccion de Epazoyucan.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 4 de 1888.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez W., Secretario.

169—3—2

## Minería.

Negociacion del Rosario Viego.—Pachuca.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de esta Negociacion, se cita por el presente á los Señores accionistas avia-loros para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Julio á las diez de la mañana en el despacho de la misma Negociacion, 2.ª Morelos número 9, con el objeto de nombrar nueva Junta Directiva.

Pachuca, Junio 30 de 1888.—de Zamacona.

161—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los CC. Juan Magnoni y Epigmenio Cúmplido, han denunciado ante esta Diputacion de minería por abandono, la mina de plata San Miguel del Tajo, situada en Azoyatla de Pachuca al Oriente de Santa Gertrudis nueva.

El C. Francisco Hernandez por sí y por el ciudadano Luis Hornrudez, ha denunciado por caducidad y abandono, la mina Santa Gertrudis del Sur, situada en este mineral, al Sur de la Amistad y al Oriente de Concordia.

El C. Eduardo López por sí y por los ciudadanos Andrés Tesillos, Hesiquio Hernandez y Jesus D. Perez, denunció la veta de plata San Rafael, situada en el Mineral del Chico, al Sur de la mina Tetitlan y al Norte del cerro de las Monjas.

El C. Jesus L. Acosta, ha denunciado por abandono, un socavon de mina de metal de plata, situado en la barranca de los Leones de este mineral, al Sur de la Estanzuela, al Norte de la mina El Zombo y al Poniente de la de Santa Maria del Cuervo.

Pachuca, Julio 8 de 1888. — Ramon Rosales, secretario.

166 = 3 - 2

Diputacion de Minería de Pachuca. — El C. Luis Hernandez por sí y por los ciudadanos José María Cárdenas, José María Lira, José María Hernandez y Fidencio Escobedo, ha denunciado ante esta Diputacion de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata San Luis de las Flores, situada en Santa Rosa del Arenal, al Sur del cerro de la cumbre y mina Santa Rosalia y al Norte de la loma del Gigante.

El C. Miguel Mancera por la Compañía del Refugio y anexas, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Virginia, situada en Azoyatla de Pachuca, al Oriente del Refugio y al Sur San Miguel del Tajo.

El C. Miguel Mancera por sí y por el ciudadano Gabriel Mancera, ha denunciado una veta de metal de plata situada en este Mineral al Sur de la mina Amistad, al Poniente de las pertenencias del Refugio y al Oriente de Concordia.

Pachuca Junio 24 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

164 3 2

Diputacion de Minería de Pachuca. — Noticia de minas de metal de plata, actualmente abandonadas, que se publica por disposicion del Ministerio de Fomento.

En Pachuca. = Dulce Nombre. — Santo Tomás villanueva. — El Brillante. = El Lápiz. — La Reforma. — La Santísima. — San Nicolás. — Magdalena. — San Pedro Maravillas. — La Esperanza de Azoyatla. — La Paz. — Washington.

En el Mineral del Monte. — Cinco Señores. = Dulce Nombre. — Nopal. — Corpus Christi. = La Purísima. — Mesillas.

En Orizatlan. — Las Vacas. = Hidalgo. = El Refugio.

En el Mineral del Chico. — Palo solo. = San Felipe. — Santa Ana. — San Luis de Orizaba. — Las Papas. — Los Angeles. — El Escribano. — El Huau. — San Lorenzo. — San Miguel. — Poder de Dios. — El Refugio. — Tlachichilco. = La Viuda. = La Encarnacion. — El Calvario. — La Soledad. — San Juan Nepomuceno.

En el Arenal. — Santo Niño. — El Refugio. — La Purísima. — La Trinidad. — La Providencia. = El Escribano. — La Reina. — La Cruz. = San Gregorio. — El Recodo. = Corazon de Jesus. = Corazon de Maria. = El Benjamín.

Diputacion de Minería de Pachuca, Junio 30 de 1888. — Ramon Rosales, secretario.

165 3 2

## DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

### CIRCULAR.

El ciudadano ministro de Fomento, atendiendo á las observaciones hechas por esta Diputacion de minería, sobre remision de noticias estadísticas, con fecha ocho del corriente mes, ha tenido á bien modificar sus disposiciones anteriores relativas, ampliando los plazos y disminuyendo algunos pormenores. — En tal virtud, y para que esta Diputacion pueda dar el debido cumplimiento, ha dispuesto conforme al art. 211 del código de minería, que todos los mineros y beneficiadores remitan ordinariamente á esta Diputacion *cada tres meses*, y en los primeros quince dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, comenzando desde el próximo Julio los datos estadísticos que á continuacion se expresan, por cada mina ó ha-

cienda y referentes á todo el trimestre anterior; recomendándoles la puntual remision en los plazos mencionados, para no incurrir en las penas que señala el artículo 108 del reglamento de estadística de 11 de Junio de 1883.

**MINAS.**—Nombre de la mina.—Número de tiros.—Mayor profundidad de ellos.—Número de cañones ó labores.—Su mayor extension.—Número de malacates.—Su clase.—Su costo.—Número de caballos ó mulas.—Número de máquinas.—Su clase.—Su fuerza.—Su costo.—Cantidad de agua que se extrae.—Número de empleados y trabajadores.—Cantidad de los metales extraidos.—Ley media de éstos.—Cantidad de metal exportado.—Su ley media.—Lugar á que se exporta.—Cantidad consumida de maíz, paja, cebada, leña, carbon, sebo, dinamita, cápsulas, cañuela, pólvora, madera, jarcia, herramienta, cal, ladrillo, etc.—Precio de cada uno de esos efectos.—Importe total de rayas.—Importe de utilidades.—Deuda de la mina.—Observaciones.

**HACIENDAS DE BENEFICIO.**—Nombre de la hacienda.—Su valor.—Nombre del metal que se beneficia.—Sistema que se emplea.—Costo del beneficio.—Cantidad de piedra mineral beneficiada.—Peso del metal obtenido.—Su precio.—Pérdida de la ley del metal.—Número de máquinas.—Su clase.—Su fuerza.—Su valor.—Número de caballos ó mulas.—Cantidad consumida de azogue, sulfato, sal, maíz, paja, cebada, leña, carbon, madera, herramienta, cal, ladrillo, piedra de construccion etc.—Precio de cada uno de esos efectos.—Número de empleados y trabajadores.—Importe total de rayas.—Observaciones.

Si en algunas de las minas ó haciendas de beneficio se suspendieren los trabajos, se harán constar en las noticias respectivas las fechas de esas suspensiones, así como las en que vuelvan á continuarse los trabajos.

Diputacion de Minería de Pachuca, Junio 28 de 1888.—*Ramon Rosales*, secretario.

163--3--2

## Remates.

Administracion de Rentas del Distrito de Apam.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Habiendo sido embargada la casa de Don Pedro García sita en la Avenida de Victoria de esta Villa por adeudo á la Hacienda pública proveniente de las contribuciones directas que ha causado, se rematará el día 1 del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana cuyo acto tendrá lugar en el local de la Administracion de rentas de este Distrito, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$ 312. 00 centavos que es el valor con que aparece registrada en el padron respectivo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo. = Apam, Julio 11 de 1888.—V. Madrid.

173--3--1

Administracion de Rentas de Ixmiquilpan.—Aviso.—No habiendose presentado en esta oficina persona alguna á hacer postura, para el remate de los bienes embargados á la Testamentaria del ciudadano Ignacio Huerta, por adeudo fiscal; se convoca de nuevo postores á fin de que los que deseen adquirir aquellos, se presenten en esta misma el día 21 del corriente, á las diez de la mañana con el efectivo correspondiente, en el concepto de que se hace la deduccion conforme al artículo 1639 del Código de procedimientos civiles.

Ixmiquilpan, Mayo 14 de 1888.—Enrique Gutierrez.

168--3--2

Jefatura Superior de Hacienda. = Estado de Hidalgo. — Aviso. — Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública federal, que reporta por operaciones de desamortización la casa conocida por de las "Ánimas ó Piazuclan" sita en Apam, de este Estado, de orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha siete del actual, se saca por tercera vez á remate dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Jefatura el día diez y ocho de Agosto próximo á las diez de la mañana, siendo el importe del avalúo de dicha casa el de doscientos pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que las personas interesadas se provean del papel de abono respectivo. — Pachuca, Julio 14 de 1888. — El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

174 = 3 — 1

Administración de Rentas de Apam. = Aviso. — Habiendo sido embargada la casa registrada en esta oficina con el nombre de D. Ignacio García, sita en la Avenida Victoria de esta Villa, propiedad de la señora Doña Ana Velasquez, por adeudo á la Hacienda pública proveniente de las contribuciones directas que ha causado, se rematarán el día 27 del presente mes á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá verificativo en el local de la Administración de Rentas de este Distrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$539 00 es. que es el valor con que aparece registrada en el padrón respectivo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono correspondiente.

Apam, Julio 6 de 1888. — V. Madrid.

167 3 2

Jefatura Superior de Hacienda. = Estado de Hidalgo. — Aviso. — Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública federal, y de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en orden fecha 11 del actual se saca á remate el rancho de la "Cadaña del Sauco," sito en el distrito de Tula, de este Estado, el cual ha sido valuado por el perito Juan Laguna en la cantidad de \$371. 15 es.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo, en la inteligencia de que la almoneda con calidad de remate, tendrá verificativo en el local de esta Jefatura á las diez de la mañana del día 21 del próximo entrante Agosto.

Pachuca, Julio 18 de 1888. — El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

175 — 3 = 1

Jefatura Superior de Hacienda. — Estado de Hidalgo. — Aviso. = Para cubrir un adeudo á la Hacienda pública, federal y de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en su orden fecha 11 del actual, se saca á remate el rancho denominado de los "López," ubicado en el Distrito de Tula, de este Estado, el cual fué valuado por el perito Juan Laguna en la cantidad de \$386 76 es.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo, en la inteligencia de que la almoneda con calidad de remate, tendrá verificativo en el local de esta Jefatura de Hacienda el día 22 del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana.

Pachuca, Julio 18 de 1888. = El Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

176 3 1

Administración de Rentas de Ixmiquilpan. — Estado de Hidalgo. — Aviso. — Para cubrir un adeudo fiscal procedente de las contribuciones directas que ha causado la testamentaria de la Sra. Juana Trejo Solís el día 8 del próximo mes de Julio á las diez de la mañana se remata en la Administración de Rentas de este Distrito, una finca urbana situada en la calle de Abasolo de esta ciudad, siendo sus linderos; por el Poniente con la calle de Abasolo, Norte con casa de la Sra. Margarita Miranda y Sur con la del Sr. Varela, el valor con que aparece inscrita en el padrón de esta oficina es el de setecientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público por segunda vez para que los que deseen adquirir dicha finca, ocurran al lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente; advirtiéndole que no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes de su valor.

Ixmiquilpan, Junio 24 de 1888. — Enrique Gutiérrez.

162 — 3 — 2